RESOLUCIÓN No. 88- 00051 DE 2025

Por la cual se ordena la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-RSAI-0361-2025.

EL DIRECTOR REGIONAL (E) CON FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE FORMACIÓN TURÍSTICA, GENTE DE MAR Y SERVICIOS DE LA REGIONAL SAN ANDRÉS, ISLA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y en especial las conferidas por el Decreto 249 de 2004, la Resolución No. 00069 de 2014, las demás que las modifique, adicione y sustituya, y

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, contienen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y señala las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, así como las modalidades de selección de los contratistas.

Que, al SENA, dada su naturaleza jurídica de establecimiento público, le son aplicables las normas Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el Decreto 249 de 2004 en el artículo 4° numeral 4, le atribuyó al director general la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y dictar los actos administrativos con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según el artículo 4 del Decreto 249 de 2004, establece que son funciones del Director General del SENA: **Artículo 4°. *Dirección General***. *Además de las señaladas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, son funciones de la Dirección General las siguientes:*

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal.
2. Ejercer la representación legal de la entidad.
3. Dirigir, coordinar y controlar la política de administración del personal, así como aprobar las comisiones al exterior de los funcionarios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, los convenios de cooperación técnica nacional e internacional, contratar expertos nacionales o extranjeros cuyos conocimientos o experiencia se requiera para adelantar programas o proyectos institucionales, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben contar con un manual de contratación que debe cumplir con los lineamientos establecidos por la Agencia de Contratación, Colombia Compra Eficiente.

Que mediante la resolución Nº 1-1470 de 2020, se aprobó el manual de contratación del Servicio nacional de Aprendizaje SENA, aplicable en todas sus Regionales y Centro de formación.

RESOLUCIÓN No. 88- 00051 DE 2025

Por la cual se ordena la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-RSAI-0361-2025.

Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA es una entidad Nacional, adscrita al Ministerio de Trabajo, cuya responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, es cumplir con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y otorgando formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, las cuales deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y MOTIVACION.

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA es una entidad Nacional, adscrita al Ministerio de Trabajo, cuya responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, es cumplir con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y otorgando formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, las cuales deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

Que, con miras a observar los fines esenciales del Estado comprendidos en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Colombia, en el marco de la función administrativa contemplada en el artículo 209 de la citada carta magna y al servicio de los intereses generales, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, adelantar el presente proceso que permita la escogencia del contratista para "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DEL CENTRO DE FORMACION TURISTICA GENTE DE MAR Y SERVICIOS Y SUBSEDE PROVIDENCIA DEL SENA REGIONAL SAN ANDRÉS, INCLUYE SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS, EN SUS DIFERENTES SEDES"

Que, dada la descripción de la necesidad plasmada en los estudios y documentos previos la escogencia del contratista se hará atendiendo a la modalidad de selección contemplada en el el artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, esto es un PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADAS DE MENOR CUANTÍA.

Que, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL SAN ANDRÉS ha verificado la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto para amparar el costo estimado para la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios de mercado y análisis del sector, asciende a un presupuesto oficial estimado de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MC/TE ($ 212.691.500)**

Que, para todos los efectos, la entidad cuenta con el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal para adelantar el presente proceso de selección, así:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2425	2025-01-12	$ 1.816.603.500

Que la facultad para ordenar la apertura de convocatorias públicas para adelantar los procesos de selección bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADAS DE MENOR CUANTÍA fue delegada en cada una de las directores regionales y subdirectores de centro, siendo la Dirección Regional San Andrés y su centro de formación una de ellas.

Que el cronograma establecido para el desarrollo del proceso de selección en la etapa de proyecto de pliego de condiciones fue la establecida en la plataforma secop ii.

Que, los interesados de acuerdo al cronograma establecido y dentro del término del que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, observaron el proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron resueltas mediante documento publicado en el SECOP II.

Que, el cronograma previsto para llevar a cabo el presente proceso debe ser incluido en este acto, y hará igualmente parte del pliego definitivo a adoptar mediante esta Resolución.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 1 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general".

Que en merito a la anterior y considerando que se agotó en debida forma todas las actividades contempladas en el cronograma.

Que dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones de los siguientes proponentes interesados; BARKELL SERVICIOS SAS y SINPRO COLOMBIA SAS a las cuales se les dio respuesta de conformidad con el cronograma del proceso.

Que durante el termino establecido en el cronograma para el efecto, se presentaron las siguientes solicitudes para limitar el proceso a Mi pyme :

III. CONSIDERACIONES FRENTE A LA LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

Según el Decreto 1860 del 24 diciembre de 2021, por medio de la cual se reglamenta los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 del 2020 (Ley de Emprendimiento), relacionados con el procedimiento de mínima cuantía, la contratación con Mipymes y grandes almacenes y la definición de criterios diferenciales de calificación para emprendimientos y empresas de mujeres.

La invitación se publicará por un término no inferior a un día hábil conforme al cronograma, para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la entidad antes del inicio del plazo para presentar ofertas, **dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas o** a **las mipymes domiciliadas en los Departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.**

La entidad pueda limitar un proceso a Mipymes en aquellos casos en que la cuantía, sea menor de **US$125.000 dólares**, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos

años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las manifestaciones de interés deben presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

- Registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- Cedula de identificación del representante legal.
- Un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley 905 de 2004.

De acuerdo con la norma, para que se proceda a limitar el proceso a Mi pyme, es necesario que se haya manifestado interés de por lo menos dos (2) MiPymes, que igualmente deberán tener como mínimo un año de vigencia o constitución, lo cual se verificara en el Registro Mercantil que para el efecto se adjuntara con la solicitud.

Que con base en lo anterior la entidad ACCEDERA a la solicitud de limitación a MIPYMES domiciliadas en los Departamentos Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas, en razón a que a la fecha de cierre de las observaciones y termino para solicitar limitación, se presentaron más de dos (2) solicitudes, de las cuales al ser revisados dos (2) cumplieron con la acreditación de los requisitos legales.

RESUELVE

Artículo 1º. Ordenar la apertura del proceso de selección bajo la modalidad SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-RSAI-0361-2025, cuyo objeto es "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DEL CENTRO DE FORMACION TURISTICA GENTE DE MAR Y SERVICIOS Y SUBSEDE PROVIDENCIA DEL SENA REGIONAL SAN ANDRÉS, INCLUYE SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS, EN SUS DIFERENTES SEDES", con un presupuesto oficial estimado de DOSCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MC/TE ($ 212.691.500).

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese como cronograma del proceso, el indicado en el pliego electrónico publicado en la plataforma del SECOP II. Cualquier modificación que se haga del mismo, se hará a través de adenda al Pliego de Condiciones definitivo.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar como pliego de condiciones definitivo y como documentos del proceso todos aquellos que se encuentran publicados en el expediente electrónico, en el ítem de documentos del proceso, mensaje público, respuestas a las observaciones, y los demás que se adjunten en el transcurrir de la estructuración del proceso contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, por lo que se ordena la publicación de la misma en la Plataforma SECOP II – Portal de Contratación www.contratos.gov.co

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los nueve (09) días del mes de abril de 2025.

NELSON RAMON MARTINEZ OSPINO
Director Regional (e) con funciones de Subdirector de Centro

Proyecto: [Joseph Livingston] – Abogado Grupo Contratación.
Vo.Bo.: Ezeca Brant Francis – Coordinador Grupo Apoyo Administrativo